



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 348- 2012-PCNM

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Ana Marilú Prado Castañeda**; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 469-2003-CNM del 23 de octubre de 2003 doña Ana Marilú Prado Castañeda fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Ana Marilú Prado Castañeda. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 14 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra un apercibimiento que se encuentra impugnado judicialmente. Ha recibido dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los que fueron esclarecidos, respectivamente. No se evidencia expresiones de apoyo, sin embargo, informa de ocho reconocimientos por su activa participación en diversos eventos y actividades resaltando el reconocimiento de bono por el cumplimiento de metas en el año 2010. En cuanto a la asistencia y puntualidad no se advierte incumplimiento. No presenta participación en referéndums efectuado por el Colegio de Abogados de Lima. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Tiene participación en la Asociación de Damas del Poder Judicial. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante registra una acción contenciosa administrativa en trámite. En calidad de demandado tiene procesos entre amparos y nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de los que algunos han sido desestimados y otros se encuentran en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Ana Marilú Prado Castañeda en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron quince decisiones emitidas por doña Ana Marilú Prado Castañeda, las que obtuvieron un total de 24.91 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.24 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo un puntaje de 6.90 puntos. En el año 2010 obtuvo 1.20 puntos y en el año 2011 obtuvo 1.15 puntos, alcanzando en total un resultado de 9.25 puntos. Registra publicaciones por los que obtuvo 0.77 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

k

**N° 348- 2012-PCNM**

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Ana Marilú Prado Castañeda durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Pablo Talavera Elguera, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 14 de junio de 2012, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Pablo Talavera Elguera;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Ana Marilú Prado Castañeda; y, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ